



LEY DEPARTAMENTAL DE CREACIÓN DE TASA DE SANIDAD ANIMAL POR MOVIMIENTO Y TRASLADO DE ANIMALES INTER-PREDIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES.-

El Departamento de Santa Cruz cuenta con la mayor población de ganado del país, con 3.860.000 cabezas, esto equivale al 43%, situación que implica un mayor riesgo sanitario, debido al mayor movimiento de animales al interior del Departamento. Para lograr que este riesgo sea manejable y poder mantener el logro alcanzado para el sector ganadero que es la certificación de país Libre de Fiebre Aftosa con Vacunación otorgado por la Organización Mundial de Sanidad Animal, es necesario tener un servicio de sanidad e inocuidad agropecuaria que disponga de todos los medios logísticos y preste servicios en forma permanente e ininterrumpida en cada gestión.

Con esta visión, tratando de dar una solución estructural a la problemática del sector ganadero, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ), ambas instancias dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, han implementado programas sanitarios como el control y erradicación de la fiebre aftosa, brucelosis, rabia bovina, peste porcina clásica, Newcastle, buenas prácticas pecuarias y control de plagas, todas estas acciones se realizan en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, el sector agropecuario del Departamento y bajo directrices internacionales como la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias – CIPF.

También es importante señalar que Santa Cruz por ser un Departamento con vocación agropecuaria, ha incursionado en mercados externos, por lo que se encuentra exportando entre otros productos, pequeñas cantidades de carne bovina, tomando en cuenta que uno de los requisitos para poder llegar a mercados más exigentes con este producto es contar con un buen sistema de vigilancia y control de movimiento animal.

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mostrando el firme compromiso con el sector agropecuario del Departamento promulgó la Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, de fecha 26 de diciembre del 2012, la misma que posteriormente fue modificada por la Ley Departamental N°135 de 6 de abril del 2017, con el objetivo de fortalecer la estructura sanitaria departamental, mediante la implementación de las Tasas por Servicios Agropecuarios y dentro de ellas las Tasas por la Actividad de Movimiento y Traslado de Animales.

Actualmente en el Anexo I de la Ley Departamental N° 135, se tiene aprobada la Tasa Departamental por Sanidad Animal en la actividad de Movimiento y Traslado de Animales, en las unidades de aplicación, por cabeza de ganado Bovinos, Bubalinos, Porcinos, Caprinos, Equinos y Ovinos.

En lo que respecta a los Bovinos, bubalinos y equinos, el valor de la tasa por cabeza de ganado por animal movilizado es de Bs10 (Diez 00/100 Bolivianos), la misma que cubre los servicios de sistema de vigilancia, campañas de prevención, atención de focos, monitoreos, puestos de control, educación sanitaria y control de movimiento animal en el Departamento de Santa Cruz.



2. PROPUESTA DE CREACIÓN DE NUEVA TASA DE SANIDAD ANIMAL POR MOVIMIENTO Y TRASLADO DE ANIMALES INTER - PREDIAL.-

Mediante el cite DIR SEDACRUZ N° 046/2018, el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ), remite una propuesta de creación de una tasa departamental diferenciada de movimiento y traslado de animales inter-predial, indicando lo siguiente:

Que se ha trabajado de manera coordinada con el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria – SENASAG y el Sector Ganadero representado por FEGASACRUZ, con el objetivo de generar un sistema integral de control de movimiento de animales.

El SENASAG mediante Resolución Administrativa SENASAG N° 009/2015 del 21 de enero del 2015, aprueba el “Manual de Control de Movimiento Animal”, con el objetivo de establecer procedimientos que consoliden la gestión del control de movimiento animal.

JUSTIFICACIÓN.-

El trabajo de analizar y socializar con el sector pecuario la tasa por movimiento animal en el Departamento de Santa Cruz, ha permitido concertar propuestas de forma conjunta aunando esfuerzos de trabajo y capacidades. Teniendo como objetivo principal alcanzar la meta de tener un servicio sanitario departamental fortalecido, garantizando la sostenibilidad de su financiamiento, con una operatividad técnica permanente a lo largo de las gestiones, para lograr precautelar el Patrimonio Sanitario Agropecuario del Departamento.

El “Manual de Control de Movimiento Animal”, por su parte determina que el productor ganadero realiza el movimiento de animales con dos destinos:

- a. Movimiento animal de un predio con destino a centros de concentración animal (Centros de Remate, Ferias y/o Embarcaderos), matadero y/o frigoríficos; o de un centro de concentración animal con destino a predio y/o matadero o frigorífico u otro centro de concentración animal.
- b. Movimiento animal de un predio con destino a otro predio (inter-predial).

Es así que el Informe Técnico emitido por el SEDACRUZ, indica que, haciendo una descripción técnica sobre ambos destinos de movimiento animal que realiza el productor ganadero y el cobro de la tasa por movimiento animal de acuerdo al servicio que se generará por parte del SEDACRUZ, se tiene lo siguiente:

1. Movimiento animal de un predio con destino a centros de concentración animal y matadero y/o frigoríficos, o de un centro de concentración animal con destino a predio y/o matadero u otro centro de concentración animal.

El servicio que se generará por parte del SEDACRUZ en este tipo de movimiento implica mayores procedimientos y controles que se explican a continuación:

- Previo al movimiento animal el productor debe cumplir con la vacunación contra la fiebre aftosa, para ello los veterinarios de campo del SEDACRUZ, asisten a los predios ganaderos para llevar a cabo las campañas de vacunación de forma asistida y/o fiscalizada, donde emiten el ACTA DE VACUNACION. Este documento que es la constancia que el productor ha cumplido con la vacunación es intercambiada por el Certificado de Vacunación emitido por el SENASAG.



- Al momento de movilizar los animales, el productor y/o apoderado presenta el Certificado de Vacunación para recabar la Guía de Movimiento Animal (GMA), en oficinas habilitadas para la emisión de este documento.
- El productor y/o apoderado que vaya a movilizar animales desde un predio declara en la GMA el destino final, que podrá ser: Centros de concentración animal (ferias, remates y/o embarcaderos), matadero y/o frigorífico, o desde un centro de concentración animal hacia algún predio, otro centro de concentración animal diferente o hacia el matadero y/o frigorífico.
- Una vez retirados los animales del predio o centro de concentración animal, el chofer registrará en los puestos de control que estén en la ruta declarada la GMA, para su control respectivo. Es aquí donde se activa el primer control *In Situ* en el cual funcionarios del SEDACRUZ verifican el estado sanitario de los animales, las marcas y corroboran los datos de la GMA que coincidan con los animales movilizados, así como del transporte. Para realizar el control de tránsito de animales tal como es exigido por organismos nacionales e internacionales, se contará con técnicos capacitados de manera permanente, ubicados en puestos de control estratégicos, los mismos que coadyuvarán de manera activa en el sistema de vigilancia epidemiológica permanente.
- El segundo control *In Situ* se realiza una vez los animales han arribado al centro de concentración animal y/o matadero/frigorífico, en el cual funcionarios del SEDACRUZ capacitados verificarán el estado sanitario de los animales, las marcas y corroborarán los datos de la GMA que coincidan con los animales movilizados. Para realizar el control del movimiento animal en destino, tal como es exigido por organismos nacionales e internacionales, se contará con técnicos capacitados de manera permanente.
- De la misma manera se puede generar un movimiento animal desde un centro de concentración animal con destino a otro centro de concentración animal, predio ganadero o matadero y/o frigorífico. Los controles se realizan en tránsito y en destino final, exceptuando el control de movimiento final si se trata de un predio, ya que es responsabilidad del productor declarar en la oficina local en un plazo de 7 días hábiles, después de haber realizado el movimiento, para permitir el cierre del movimiento en la base de datos.

2. Movimiento animal inter-predial.

- De la misma manera que en el anterior caso, previo al movimiento animal el productor debe cumplir con la vacunación contra la fiebre aftosa, para ello los veterinarios de campo del SEDACRUZ, asisten a los predios ganaderos para llevar a cabo las campañas de vacunación de forma asistida y/o fiscalizada, donde emiten el ACTA DE VACUNACION. Con este documento que es la constancia que el productor ha cumplido con la vacunación es intercambiada por el Certificado de Vacunación que emite el SENASAG.
- Al momento de movilizar los animales, el productor presenta el Certificado de Vacunación para recabar la Guía de Movimiento Animal (GMA), en oficinas habilitadas para la emisión de este documento.



- El productor declara en la GMA el destino final, que corresponderá a otro predio ganadero.
- Una vez retirados los animales de algún predio ganadero, el chofer registrará en los puestos que estén en la ruta declarada la GMA, para su control respectivo. Es aquí donde se activa el primer control *In Situ* en el cual funcionarios del SEDACRUZ verificarán el estado sanitario de los animales, las marcas y corroborarán los datos de la GMA que coincidan con los animales movilizados, así como del transporte. Para realizar el control de tránsito de animales tal como es exigido por organismos nacionales e internacionales, se contará con técnicos capacitados de manera permanente, ubicados en puestos de control estratégicos, los mismos que coadyuvarán de manera activa en el sistema de vigilancia epidemiológica permanente.
- Tal como se explica en el anterior caso, no existe control *In Situ* en destino final, es decir en el predio ganadero de destino, ya que es responsabilidad del productor declarar en la oficina local en un plazo de 7 días hábiles, después de haber realizado el movimiento para permitir el cierre del movimiento en la base de datos, de acuerdo a la Resolución Administrativa SENASAG N° 009/2015.

Conforme lo detalla el Informe Técnico CI DIR SEDACRUZ N° 046/2018, el servicio que se desarrolla en el primer caso requiere de mayor control, más logística y recursos humanos que en el segundo caso, indicando que según el estudio técnico del Programa Mejoramiento del Sistema de Vigilancia Zoonosológica a implementarse en el Departamento de Santa Cruz, se estima tener 10 veterinarios en mataderos y/o frigoríficos y 5 en centros de concentración animal, demandando una mayor cantidad de recursos económicos para este tipo de servicio.

Por este motivo y cuando el movimiento se realiza de un predio a otro predio, se precisa crear una tasa diferenciada con un menor costo, teniendo en cuenta uno de los factores anteriormente expresados, en lo referente a la partida de personal, ya que en este servicio se necesitaría menos personal, lo que conllevaría a tener menos gastos.

La propuesta de creación de una tasa diferenciada, también tiene su justificativo en los movimientos efectuados en cada uno de los casos, donde se puede ver claramente que los animales movidos entre predios son aproximadamente 54.698 animales, y en el caso de los animales movidos de predios con destino a centros de concentración y mataderos/frigoríficos, o de centros de concentración hacia mataderos y/o frigoríficos, predio u otro centro de concentración animal es de aproximadamente 1.273.387 animales, evidenciándose un menor uso del servicio sanitario en el primer caso, reforzando de esta manera la propuesta.

En lo que respecta a la proyección de ingresos, el Informe Técnico establece que aplicando los tipos de movimiento estipulados, incorporando una tasa diferenciada de Bs5 (Cinco 00/100 bolivianos) para los movimientos entre predios (inter – predial), y manteniendo la tasa existente de Bs10 (Diez 00/100 Bolivianos), relativa al movimiento de animales a centros de concentración, mataderos y frigoríficos; se estima que los ingresos anuales serán de Bs13.007.360 (Trece Millones Siete Mil Trescientos Sesenta⁰⁰/100 bolivianos), mismos que serían superiores a los inscritos para su ejecución por parte del Programa Mejoramiento del Sistema de Vigilancia Zoonosológica en el Dpto. de Santa Cruz, para la prestación del mencionado servicio.



Asimismo, el Informe Técnico establece que la propuesta presentada de creación de la Tasa de Movimiento Animal Inter-predial ha sido socializada con el sector pecuario representado por FEGASACRUZ, que, en una actitud coherente con el proceso de concertación, realizó el 7 de diciembre del 2017 la *XL Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Ganaderos de Santa Cruz*, en la cual acuerdan apoyar la implementación del cobro de tasas por movimiento animal dentro del Departamento de Santa Cruz.

En este sentido, se presenta **la propuesta de creación de una tasa diferenciada por movimiento animal de Bs 5 (Cinco^{00/100 bolivianos})** por cabeza de ganado, cuando el movimiento de ganado sea inter – predial; manteniéndose la Tasa por el monto de **Bs10 (Diez^{00/100 bolivianos})** por cabeza de ganado, conforme a la Ley Departamental N° 135, por todo movimiento de ganado que se efectuó:

- De predio a mataderos y/o frigoríficos,
- De predio a centros de concentración animal (ferias, remates y/o embarcaderos).
- De centros de concentración animal (ferias, remates y/o embarcaderos) a predios, mataderos y/o frigoríficos, y
- Entre centros de concentración animal (ferias, remates y/o embarcaderos).

3. INFORME ECONÓMICO FINANCIERO.-

En cumplimiento al procedimiento definido en la Ley Departamental N° 117, de creación de Tasas y Contribuciones Especiales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la Secretaría de Economía y Hacienda mediante la CI SEH N° 021/2018, emite el Informe Económico sobre la propuesta presentada por el SEDACRUZ, en el cual indica que habiéndose realizado el análisis respectivo se tiene que con la implementación de una tasa diferenciada de Bs5 por movimiento animal de un predio a otro predio y manteniéndose la tasa de Bs10 por movimiento animal con destino a centros de concentración, mataderos y/o frigoríficos u otro centro de concentración animal, la recaudación por concepto de la tasa ascendería a un total de Bs13.007.360 (Trece Millones Siete Mil Trescientos Sesenta con 00/100 Bolivianos), que sería suficiente para cubrir los Bs10.000.000 (Diez Millones con 00/100 Bolivianos), de acuerdo a la proyección de gastos para la realización de los servicios prestados por parte del programa de Mejoramiento del Sistema de Vigilancia Zoonosanitario en el Departamento de Santa Cruz, lo que daría viabilidad económica a la implementación de la tasa sin afectar los recursos del Tesoro Departamental.

El informe económico financiero concluye indicando que con los antecedentes expuestos por el SEDACRUZ en el Informe Técnico, es viable la creación de la tasa departamental diferenciada por movimiento de ganado inter-predial, ya que con esta tasa se garantiza la sostenibilidad para los gastos de financiamiento de sus tareas y servicios a prestar.

4. JUSTIFICACIÓN LEGAL.-

Por previsión de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos departamentales, la creación y administración de tasas de carácter departamental.

De acuerdo al Código Tributario, son tributos las obligaciones en dinero que el Estado en ejercicio del imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes.



Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que dichos servicios y actividades sean de licitud o recepción obligatoria por los administrados.
- 2) Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

Aclara el Código que no es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

El 18 de marzo de 2016, se aprueba la Ley Departamental N° 117 que regula la creación de Tasas y Contribuciones Especiales Departamentales, la cual establece la Reserva de Ley en el siguiente sentido: *“Cada vez que se pretenda crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales departamentales, deberá emitirse una Ley Departamental para dicho efecto”*. Dicha Ley prevé que las tasas departamentales a imponerse deberán expresarse de manera ordenada y sintética en cuadros detallados que contemplen los siguientes parámetros técnicos u objetivos de creación:

- 1) La correcta descripción del servicio a prestarse o aprovechamiento de bien o infraestructura pública departamental, indicando periodos fiscales cuando corresponda.
- 2) La categorización de contribuyentes, de calidad o tipo de servicio a prestarse.
- 3) La descripción del monto o valor a cobrarse expresado en moneda nacional o en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).

Finalmente, esta norma departamental, desarrolla el procedimiento para la creación y/o modificación de tasas y contribuciones especiales departamentales, indicando que las mismas deben estar respaldadas con un informe técnico y económico financiero de justificación; aspectos que han sido tomados en cuenta a tiempo de elaborarse y sustentarse técnica y jurídicamente la presente Ley.

Por otra parte, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, prescribe en su artículo 44, que el Gobierno Autónomo Departamental tiene competencia para legislar, reglamentar y ejecutar los servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, así como promover y administrar los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario en su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 130, de la referida norma institucional básica del Departamento, establece que la Asamblea Legislativa Departamental, mediante Ley, y a solicitud del Gobernador, podrá establecer impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

Bajo este contexto normativo, es viable la sanción de la Ley Departamental de Creación de la Tasa de Sanidad Animal por Movimiento y Traslado de Animales inter – predial, que conlleva a su vez la modificación del Anexo I de la Ley Departamental N° 135.



**LEY DEPARTAMENTAL N° 154
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE MARZO DE 2018**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE CREACIÓN DE TASA DE SANIDAD ANIMAL POR
MOVIMIENTO Y TRASLADO DE ANIMALES INTER – PREDIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto crear la tasa de sanidad animal por movimiento y traslado de animales inter-predial, y en consecuencia modificar el anexo I de la Ley Departamental N° 135, de 06 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- Esta Ley se basa en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, en materia de servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, creación y administración de tasas de carácter departamental, comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental y promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo agropecuario; previstas en los numerales 14, 23, 24 y 31 del artículo 300 parágrafo I de la Constitución Política del Estado; concordante con los artículos 44 y 130 del Estatuto Autonomo del Departamento, así como el Código Tributario Boliviano, Ley N° 812 de Modificación al Código Tributario; Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario modificada en parte por la Ley Departamental N° 135, Ley Departamental N° 117, que regula la creación de tasas y contribuciones especiales, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Se aplicará para a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen las actividades gravadas con el pago de las tasas departamentales descritas en la presente Ley, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II

**CREACIÓN DE TASA DE SANIDAD ANIMAL POR MOVIMIENTO
Y TRASLADO DE ANIMALES INTER-PREDIAL**



ARTÍCULO 4 (CREACIÓN DE TASA).-

- I. Se crea la Tasa Departamental de Sanidad Animal por la Actividad de Movimiento y Traslado de Animales Inter-predial, en las unidades de aplicación por cabeza de ganado bovino, bubalino y equino; que cubre el sistema de vigilancia, campañas de prevención, atención de focos, monitoreos, puestos de control, educación sanitaria y control del movimiento animal, entre otros relativos a la sanidad animal en el Departamento de Santa Cruz.
- II. El monto de la tasa será de Bs5 (Cinco 00/100 Bolivianos), por cada movimiento inter-predial de cabeza de ganado bovino, bubalino y equino, en la jurisdicción del Departamento.

CAPÍTULO III ANEXOS

ARTÍCULO 5 (MODIFICACIÓN DEL “ANEXO I” DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 135).- Se modifica la denominación de la “Actividad Movimiento y Traslado de Animales” contenida en el Anexo I de la Ley Departamental N° 135, para las unidades de aplicación por cabeza de ganado bovino, bubalino y equino con el siguiente texto:

“Movimiento y Traslado de Animales:

- a) De predio a mataderos y/o frigoríficos,*
- b) De predio a centros de concentración animal (ferias, remates y/o embarcaderos).*
- c) De centros de concentración animal (ferias, remates y/o embarcaderos) a predios, mataderos y/o frigoríficos; y*
- d) Entre centros de concentración animal (ferias, remates y/o embarcaderos)”.*

ARTÍCULO 6 (APROBACIÓN).- Se aprueba el **Anexo I**, que forma parte integrante e indivisible de la presente Ley Departamental, que contiene el detalle y descripción de todas la “**Tasas Departamentales por Servicios de Sanidad Agropecuaria**” vigentes, con la incorporación de la tasa creada mediante la presente Ley y la modificación de la denominación descrita en el párrafo anterior, manteniéndose sin alteración las demás tasas departamentales detalladas en la Ley Departamental N° 135, de 06 de abril de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se mantienen vigentes la Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, y la Ley Departamental N° 135, modificatoria de la anterior, en todo lo que expresamente no haya sido modificado o derogado por la presente Ley.

SEGUNDA.- Se mantiene vigente el régimen de exención establecido en la disposición adicional primera de la Ley Departamental N° 135, para los propietarios que realicen el movimiento o traslado de ganado bovino, bubalino y equino, entre predios de su misma propiedad, o alquilados que demuestren su condición de arrendatarios y el derecho propietario sobre el ganado respectivo.



TERCERA.- Se instruye la elaboración de un texto ordenado de las Leyes Departamentales N° 54 y 135 con la presente Ley.

CUARTA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la aprobación de su reglamentación.

QUINTA.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley; específicamente se deroga el Anexo I de la Ley Departamental N° 135.

SEXTA.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley, las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

FDO. MARGOTH MIRIAM SEGOVIA DE TERRAZAS, Bertha Limpias de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.



ANEXO I

TASAS POR SERVICIOS EN SANIDAD AGROPECUARIA								
	CLASIFICACIÓN DE TASAS	Nº	ACTIVIDAD	CONCEPTO	SERVICIO SANITARIO QUE CUBRE LA TASA	UNIDAD DE APLICACIÓN		VALOR DE LA TASA POR UNIDAD (Expresado en Bolivianos)
TASAS SANIDAD ANIMAL	BOVINOS, BUBALINOS, EQUINOS	1	Movimiento y Traslado de Animales Inter-predial.	Tasa de servicio programas de sanidad animal	Sistema de vigilancia, campañas de prevención, atención de focos, monitoreos, puestos de control, educación sanitaria y control de movimiento animal, entre otros relativos a la sanidad animal en el Departamento.	Cabeza de ganado	Bovinos	5
		2				(Animal movilizado)	Bubalinos	5
		3					Equinos	5
		BOVINOS, BUBALINOS Y EQUINOS	4	Movimiento y traslado de animales: a) De predio a mataderos y/o frigorífico. b) De predio a centros de concentración animal (ferias, remates y/o embarcaderos).	Tasa de servicio programas de sanidad animal	Sistema de vigilancia, campañas de prevención, atención de focos, monitoreos, puestos de control, educación sanitaria, control de movimiento animal, y control en frigoríficos, mataderos y centros de concentración (Ferias, remates y/o	Cabeza de ganado (Animal movilizado)	Bovino

		5	c) De centros de concentración animal (Ferias, remates y/o embarcaderos) a predios, mataderos y/o frigoríficos; y o frigoríficos; y d) Entre centros de concentración animal (ferias, remates y/o embarcaderos).		embarcaderos), entre otros relativos a la sanidad animal en el Departamento.																			
										6					Bubalino	10								
															Equino	10								
										PORCINOS	7			Tasa de servicio programas de sanidad animal	Sistema de vigilancia, campañas de prevención, atención de focos, monitoreos, puestos de control, educación sanitaria, control de movimiento animal, entre otros relativos a la sanidad animal en el Departamento.	Cabeza de ganado	Porcinos	2						
																	CAPRINOS	8	Movimiento y traslado de animales			(Animal movilizado)	Caprinos	1
																	OVINOS	9					Ovinos	1
TASAS SANIDAD ANIMAL	TRANSPORTE	10	Transporte de animales vivos, productos y subproductos no elaborados	Tasa anual de registro de vehículos de transporte intradepartamental de animales	Registro, tarjeta sanitaria, servicio de desinfección	Unidad de Transporte	350																	
	ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS	11	Faena de Bovinos, cerdos, aves y otros	Tasa anual de registro de mataderos de Bovinos, cerdos, aves y otros de categoría 3 y 4	Registro, Fiscalización y control sanitario	Matadero	1500																	
		12	Comercialización de animales	Tasa anual de registro centros de remates y ferias pecuarias	Registro, Control Sanitario, monitoreo, certificación, guía de movimiento	Feria o centro de remate	1000																	

		13	Faena municipal de Bovinos, cerdos y otros	Tasa anual de registro de camales de faena municipal	Registro, Fiscalización y control sanitario	Camal	500
		14	Comercialización de Productos veterinarios	Tasa de registro de Establecimientos Veterinarios	Registro, Fiscalización y control sanitario	Establecimientos Veterinarios (Clínica, farmacia y consultorios)	300
		15	Elaboración y comercialización de alimentos balanceados para animales	Tasa de registro para plantas de alimentos balanceados de animales	Registro, Fiscalización y control sanitario	Fábrica de Alimento balanceados	1000
		16	Recolección y procesamiento de semen y embriones	Tasa de anual de registro de centros de inseminación artificial y reproducción animal	Registro, Fiscalización y control sanitario	Centro de inseminación artificial y reproducción animal	500
		17	Producción y comercialización de especies animales silvestres	Tasa de anual de registro para Zoocriaderos	Registro, Fiscalización y control sanitario	Zoocriadero	500
TASAS SANIDAD AVIAR	AVES	1	Pollitos BB, engorde, postura, doble propósito, patos BB	Tasa de servicio programa de sanidad aviar	Sistema de vigilancia, campañas de prevención, atención de focos, monitoreos, puestos de control, educación sanitaria, control de movimiento animal, registro de granjas e incubadoras.	Por Pollito, pato y pavo BB (engorde, postura y doble propósito) Comercializado*	0,01
		2	Transporte de aves vivas, huevos, productos y subproductos avícolas no elaborados	Tasa anual de registro de vehículos de transporte interdepartamental de aves vivas, huevos, productos y subproductos avícolas no elaborados	Registro, tarjeta sanitaria, servicio de desinfección	Unidad de Transporte	350

TASAS DE SANIDAD VEGETAL	PRODUCTOS AGRICOLAS	1	Granos (Soya, maíz, sorgo, girasol, sésamo, trigo, frejol y otros)	Tasa de servicios, programas de sanidad vegetal	Vigilancia y monitoreo de plagas, diagnóstico de plagas, control, educación fitosanitaria	X Tonelada	7
	TRANSPORTE	2	Transporte de hortalizas y frutas	Tasa anual a vehículos de transporte de hortalizas y frutas	Control Sanitario, Vigilancia fitosanitaria de plagas	Unidad de transporte	15
	ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS	3	Comercialización de productos de uso agrícolas (cada 2 años)	Tasa de registro e inspección	Registro, control sanitario, monitoreo de certificación	Proveedores de insumos agrícolas	300
		4	Comercialización de plantines y estructuras reproductivas (cada dos años)	Tasa de registro e inspección	Registro, control sanitario, monitoreo de certificación	Proveedores de plantas frutales, ornamentales y otros	250
		5	Empresas de servicios agropecuarios (cada dos años)	Tasa de registro e inspección	Registro, control sanitario, monitoreo de certificación	Empresa de Fumigación, Cosecha	500
		6	Acopio y almacenamiento de semillas y granos (Cada dos años)	Tasa de registro e inspección	Registro, control sanitario, monitoreo de certificación	Silos, Plantas beneficiadoras de semillas y granos	700